



**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-36/2021**

**DENUNCIANTE:  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DENUNCIADOS:  
ROMÁN COTA MUÑOZ Y OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/CDEVI/PES/002/2021**

**MAGISTRADO:  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

Mexicali, Baja California, treinta de mayo de dos mil veintiuno.

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral del VI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por el Consejo Distrital Electoral del VI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** El representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, interpone una queja ante el Consejo Distrital en contra de Román Cota Muñoz y los partidos que integran la coalición "Alianza por Baja California", por supuestas transgresiones a la normatividad electoral, al violentar lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como los principios de equidad en la

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

contienda; sin embargo, de la totalidad de las constancias obrantes en autos se advierte que el agravio está encaminado a establecer que la **propaganda política excede las dimensiones de doce metros cuadrados, y por lo tanto, debe contener la identificación y requisitos fiscales**, tal como lo establece el artículo 207, inciso b) y c), numeral 1, del **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referir el quejoso que dicha publicidad carece de la misma.

A consideración de esta ponencia, es evidente que, el denunciante no se duele respecto de la ubicación física o al contenido de la propaganda política o electoral impresa, si no respecto de la carencia de requisitos de la misma, mismos que se encuentran establecidos en el reglamento citado en el párrafo anterior.

En ese orden de ideas, tenemos que las disposiciones normativas, que a decir del promovente se incumplen, corresponden a las disposiciones reglamentarias respecto a la contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales, lo cual, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones cuyo objeto de análisis y resolución compete a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte la posible actualización de una causal de improcedencia por incompetencia.

**CUARTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS